

Convenio de Colaboración que celebran por una parte el **Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**CPC CHIAPAS**”; representado en este acto por el **Dr. Ricardo Alberto Ríos Zenteno**, en su carácter de **Consejero Presidente del CPC CHIAPAS**, y por la otra parte la **Secretaría de Educación del Estado de Chiapas**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**LA SECRETARÍA**” representada por su titular, el **Dr. Roger Adrián Mandujano Ayala**, asistido por el **Dr. Sergio Armando Serna Estrada**, en su carácter de Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Laborales; quienes actuando de manera conjunta y en lo sucesivo se les denominará “**LAS PARTES**”, acto que celebran al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes

## DECLARACIONES

I. Declara el “**CPC CHIAPAS**” que:

I.1 Es integrante del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas (SAECH) de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 6º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, cuyo objetivo consiste en coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del SAECH, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

I.2 Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7, 8, fracción XIV, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el CPC Chiapas cuenta con atribuciones para proponer los mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos de ciudadanos, promoviendo la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas, entre otras.

I.3 Que el **Dr. Ricardo Alberto Ríos Zenteno**, en términos de los artículos 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en su representación, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento en su carácter de Presidente del CPC Chiapas, personalidad que acredita con nombramiento expedido a su favor por parte de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, de fecha 09 de marzo del año 2020.

I.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Interior de la Torre Chiapas, Nivel 16, colonia Paso

Limón, Código Postal 29049, entre Boulevard Ángel Albino Corzo y Boulevard Salomón González Blanco de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, señala los correos electrónicos [presidencia@cpcchiapas.org.mx](mailto:presidencia@cpcchiapas.org.mx) y [contacto@cpcchiapas.org.mx](mailto:contacto@cpcchiapas.org.mx)

## II. Declara “LA SECRETARÍA” que:

**II.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

**II.2.** “LA SECRETARÍA” tiene como objeto principal, entre otros el de desarrollar con agilidad, congruencia y precisión las actividades de planeación, programación, ejecución, dirección y vigilancia de la educación impartida por el Gobierno del Estado de Chiapas, así como por los particulares en los diferentes tipos, niveles y modalidades, con la finalidad de proporcionar el mejoramiento económico, cultural, deportivo y social, para fortalecer los valores de la sociedad.

**II.3.** El **Dr. Roger Adrián Mandujano Ayala**, es Secretario de Educación, acredita su personalidad con el nombramiento de ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, expedido a su favor por el **Dr. Eduardo Ramírez Aguilar**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 15, 20, 23, párrafo primero, 30 fracción XIV y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 13, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

**II.4.** El **Dr. Sergio Armando Serna Estrada**, es titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, expedido a su favor por Guillermo Nieto Arreola, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Chiapas, y que en este acto asiste en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

**II.5.** Que, para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio B; Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**II.6** Que sus números de atención telefónica son 961 61 883 00 y que, además cuenta con la página web <https://www.educacionchiapas.gob.mx/> y el correo electrónico [educacionchiapas.secretario@sechiapas.gob.mx](mailto:educacionchiapas.secretario@sechiapas.gob.mx)

**II.** Declaran “**LAS PARTES**” que:

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y suscriben el presente Convenio de Colaboración, en que ratifican su libre voluntad de celebrar el presente instrumento y que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica.

En este tenor, “**LAS PARTES**” se sujetan a lo dispuesto en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** - El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre “**LAS PARTES**”, para que se realicen las acciones conjuntas relativas a la investigación académica, capacitación, asesoría, intercambio académico y difusión de actividades que tengan como objeto apoyar y promover acciones encaminadas en el marco de la prevención y combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas.

**SEGUNDA. ACCIONES A DESARROLLAR.** - Para el cumplimiento de las acciones relativas al presente Convenio de Colaboración “**LAS PARTES**” acuerdan desarrollar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes trabajos:

- Fortalecer los lazos de colaboración para crear una sinergia de efectividad en el rubro del combate a la corrupción entre “**LAS PARTES**”.
- Intercambiar información y fortalecer la vinculación, así como la capacitación en materia de prevención y combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas.
- Generar las condiciones que permitan permear la cultura anticorrupción entre los servidores del pueblo de “**LA SECRETARÍA**”.
- Proponer acciones y formular documentos, investigaciones sobre políticas públicas y estudios que abonen a la prevención y combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas, así como ser implementadores de la Política Estatal Anticorrupción.

- Compartir información pública referente a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas o hechos de corrupción; fiscalización y rendición de cuentas, que resulte necesaria para llevar a buen término el cumplimiento y objetivo del presente Convenio de Colaboración.
- Desarrollar proyecto de investigación en áreas de interés para **"LAS PARTES"**.
- Impartir cursos, simposios, talleres, seminarios, diplomados, conferencias magistrales y actividades similares sobre temas selectos que se relacionen con la transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y fiscalización.
- Intercambiar información sobre temas especializados y de interés y común.
- Promover y difundir las actividades, así como programas que se desarrollen en los términos de este Instrumento a través de las páginas web de cada una de **"LAS PARTES"**.
- Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

**TERCERA. DESARROLLO DE LAS ACCIONES. - "LAS PARTES"** de manera individual o de forma conjunta, en el marco de sus respectivas competencias, acuerdan colaborar y llevar a cabo las acciones que se deriven de este Convenio de Colaboración, solicitados expresamente y por escrito.

**CUARTA. COMISIONES DE TRABAJO. -** Para el adecuado desarrollo de las acciones a que se refiere en el presente instrumento, se podrán conformar una o varias comisiones de trabajo de carácter técnico, cuando así lo requiera cualquiera de **"LAS PARTES"** con previa solicitud por escrito.

**QUINTA. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. -** serán facultades y atribuciones de las comisiones de trabajo las siguientes:

- a) Realizar la ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de los representantes de las instituciones que tengan intervención en los mismos de acuerdo con sus especialidades.

- b) Gestionar ante los representantes de cada institución las acciones que se deriven de los posibles convenios específicos de trabajo que hayan sido aprobados por **“LAS PARTES”**
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los trabajos realizados.

**SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.** - La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio de Colaboración, ya sean publicaciones, investigaciones, ensayos, artículos u otros documentos y/o información fijada en un soporte materia, será determinada en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”**, atendiendo la normatividad aplicable en la materia.

**SEPTIMA. - INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.** - Queda expresamente pactado que sobre las acciones desarrolladas por **“LAS PARTES”** se protegerán los datos personales de los participantes y se mantendrá bajo reserva el resto de la información, tomando en cuenta que el resultado de los mismos será de carácter público.

En virtud del presente convenio, cada una de **“LAS PARTES”** recibirán y/u obtendrán información confidencial de la otra, ya sea por escrito, de forma verbal, por medios electrónicos, o bien, por cualquier otro medio. **“LAS PARTES”** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que reciban u obtengan por cualquier medio, así como a no reproducirla o divulgarla en forma alguna.

**“LAS PARTES”** convienen en que el acuerdo de voluntades que suscriben tiene el carácter de confidencial, por lo que ambas partes se obligan a mantener los datos relativos a ambas con tal carácter y únicamente podrá ser revelada la información contenida en el mismo por mandamiento de autoridad competente; de igual forma se obliga a no ceder o transmitir a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios los datos e información proporcionados con motivo del convenio, ni enviar publicidad sobre los bienes y servicios.

**“LAS PARTES”** (sus empleados, agentes, representantes, administradores, etcétera) se comprometen a mantener en secreto y con carácter confidencial y a no divulgar a terceras personas, ni a utilizar en provecho propio durante la vigencia del presente instrumento más un plazo de 1 año, ningún tipo de información que obtengan de la otra parte o de sus representantes durante o con motivo del objeto de este convenio, incluyendo el contenido del presente convenio.

Para tal efecto, **“LAS PARTES”** se obligan a:

- a) No difundir o divulgar por ningún medio la información confidencial a persona física o moral sin la autorización previa y por escrito de la parte dueña de la información confidencial.



- b) No reproducir la información confidencial por cualquier medio.
- c) Prevenir o evitar el robo, la pérdida o el mal uso de la información confidencial.
- d) No usar la información confidencial, ya sea de manera directa o a través de terceros, en actos, operaciones, transacciones, actividades, desarrollos y/o negocios ajenos al objeto del presente Convenio.
- e) Las partes se obligan a restituirle al propietario de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL todos los gastos y costos en que éste último pudiera incurrir en la tramitación de acciones judiciales o extrajudiciales, en virtud del incumplimiento de las partes respecto de las obligaciones que asumen conforme a esta cláusula. Así mismo se obligan las partes a indemnizar al propietario de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL por los daños causados como consecuencia de su incumplimiento.
- f) Derivado de lo anterior, las partes se obligan a devolver cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que les haya sido proporcionada por el propietario de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ya sea en original, copia, reproducción electrónica o de cualquier otra naturaleza, por el mismo medio en que la recibieron, dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha en que reciba una notificación escrita por parte del propietario de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, o bien destruirla de manera inmediata cuando así se le indique, sea cual sea su naturaleza (original, copia, reproducción electrónica u otra) y a no conservar copia o reproducción alguna de dicha información.

Se entenderá por Información Confidencial, además de lo contenido en este Convenio, toda la información que en virtud de este Convenio una parte revele a la otra, ya sea impresa, en diskettes, en medios electrónicos o magnéticos u ópticos, o mediante cualquier otro medio ahora existente o que exista en el futuro, comprendiendo toda la información de una "PARTE" que sea obtenida por la contraparte.

Las obligaciones contenidas en esta cláusula no serán aplicables en los siguientes casos:

- a) Cuando la información Confidencial se haga legalmente de dominio público previo a la firma de este Convenio.
- b) Cuando el receptor de la Información Confidencial la recibe de un tercero de manera lícita, sin restricción alguna y sin haber incurrido en incumplimiento de cualquier convenio.

- c) Cuando la información Confidencial haya sido del conocimiento previo del receptor, de conformidad con pruebas documentales.
- d) Cuando la divulgación de la Información Confidencial sea exigida por las leyes o disposiciones aplicables, y/o autoridades competentes.

**OCTAVA.** - Cada parte deberá cumplir con sus obligaciones respectivas en cuanto a la protección y uso de los datos personales respecto de los que cada parte sea responsable; en virtud de las disposiciones que señala la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Por lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan:

- a) Tomar en todo momento, las medidas técnicas y organizacionales para evitar el procesamiento no autorizado o ilícito de datos personales y contra la pérdida accidental o la destrucción o el daño a, los datos personales;
- b) Notificar inmediatamente a la contraparte si se recibe una denuncia, aviso o comunicación que se refiera directa o indirectamente con el procesamiento de datos personales responsabilidad de cada parte, en virtud de este convenio,
- c) Proveer total cooperación y asistencia con relación a cualquiera de estos comunicados, quejas o noticias.

**“LA SECRETARÍA”** hace constar que los datos personales que comparta con **“CPC CHIAPAS”** para cumplir con los términos y condiciones previstos en este convenio, han sido puestos a su disposición conforme a sus Políticas de Privacidad, Avisos de Privacidad y en cumplimiento a la legislación aplicable, y cuentan con la autorización y consentimiento de los titulares de los datos personales y/o de la información de que se trate, para compartir con **“CPC CHIAPAS”** dichos datos. En el supuesto de que se suscite alguna controversia derivada del incumplimiento por parte de **“CPC CHIAPAS”** a esta cláusula, **“CPC CHIAPAS”** deberá sacar en paz y a salvo a **“LA SECRETARÍA”** de la misma y responderá por cualquier daño y/o perjuicio que se le pudiera ocasionar.

Así mismo, **“CPC CHIAPAS”** hace constar que los datos personales que comparta con **“LA SECRETARÍA”** para cumplir con los términos y condiciones previstos en este convenio, han sido puestos a su disposición conforme a sus Políticas de Privacidad, Avisos de Privacidad y en cumplimiento a la legislación aplicable, y cuentan con la autorización y consentimiento de los titulares de los datos personales y/o de la información de que se trate, para compartir con **“LA SECRETARÍA”** dichos datos. En el supuesto de que se suscite alguna controversia derivada del incumplimiento por parte de **“LA SECRETARÍA”** a esta cláusula, **“LA**

**SECRETARÍA**” deberá sacar en paz y a salvo a **“CPC CHIAPAS”** de la misma y responderá por cualquier daño y/o perjuicio que se le pudiera ocasionar.

**NOVENA. -EL TIPO DE RELACION ENTRE “LAS PARTES”.** - **“LAS PARTES”** de este Convenio de Colaboración promoverá entre sí una relación abierta, constructiva y cuidadosa.

**DÉCIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que pudieran impedir la continuación del presente Convenio de Colaboración y/o de los convenios específicos en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos pactados por **“LAS PARTES”**.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.-** **“LAS PARTES”** convienen que el personal designado, contratado o comisionado para la realización de los objetivos del presente instrumento, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como empleador sustituto, por lo que la misma no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

El presente convenio es de naturaleza estricta y esencialmente civil, consecuentemente no existe ni existirá en el presente o en el futuro, relación laboral alguna entre las partes, ni entre estos y sus empleados, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirá responsabilidad de patrón sustituto; obligándose cada una de las partes a asumir sus obligaciones obrero patronales y legales, conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

El presente convenio no configura ninguna subcontratación de servicios especializados por lo que no se actualiza lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo **“LAS PARTES”** reconocen que la firma del presente convenio no genera entre **“LAS PARTES”** sociedad, asociación, relación laboral alguna o figura jurídica análoga a las anteriores, por lo que cada PARTE será responsable de sus respectivas obligaciones de carácter laboral, fiscal, civil o mercantil que les correspondan a cada una, incluyendo sin limitación alguna, el cumplimiento de leyes, reglamentos, reglas o resoluciones federales, estatales o municipales que se consideren aplicables, en consecuencia, será por cuenta y a cargo de cada una de **“LAS PARTES”**, el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás aplicables que las leyes y reglamentos imponen en su carácter de patrón respecto de su propio personal.

En el caso que cualquiera de las partes decida auxiliarse o contratar recursos humanos, reconoce expresamente como de su propia y exclusiva responsabilidad, obligándose a liberar y sacar en paz y a salvo a la otra parte y demás personas físicas y/o morales relacionadas con él de cualquier demanda, reclamación, queja o procedimiento que llegaren a promover en contra de ésta última, asumiendo los gastos que dicha liberación implique.

Queda expresamente convenido que cuando cualquiera de las parte utilice a sus empleados, ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades para la realización de sus funciones, materia de este convenio, dicho personal dependerá exclusivamente de la parte que los contrate sin que se establezca ningún vínculo entre la otra parte y el personal citado, siendo por tanto, a cargo de la parte contratante todas las responsabilidades laborales, de seguridad social, fiscales, civiles, penales y de cualquier otra índole provenientes de los servicios del personal que realice, por lo que la parte contratante será exclusivamente responsable del pago de todos los salarios, prestaciones, retenciones, impuestos, contribuciones, liquidaciones, y de cualquier otros costos que se deriven como consecuencia de la contratación, terminación de la relación laboral o de cualquier otra obligación para con dichos trabajadores o agentes o con el gobierno federal, estatal o municipal o cualquiera de sus dependencias u oficinas, de conformidad con las leyes, reglamentos, reglas o resoluciones federales, estatales o municipales aplicables, que resulten de las actividades llevadas a cabo de conformidad con el presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. - COMUNICACIÓN.** - Todo comunicado entre “LAS PARTES” será por escrito, dado a conocer por medio indubitable sea material o electrónica y deberá ser enviado al domicilio o correo electrónico institucional que para tal efecto señalan en el apartado de las declaraciones de este Convenio de Colaboración con su respectivo acuse de recibido.

**DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA.** - La vigencia del presente instrumento será por tres años contados a partir de la fecha su suscripción. Asimismo, el presente Convenio de Colaboración podrá dejar de surtir sus efectos legales anticipadamente cuando así lo determine su deseo de darlo por concluido respecto de su participación, cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en desarrollo.

**DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.** - El presente instrumento podrá ser objeto de modificaciones, ampliaciones, anexos y adendas en los aspectos que “LAS PARTES” consideren adecuados con un mínimo de treinta días hábiles, para no afectar los trabajos que se estén desarrollando.

**DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.** - “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que Acuerdan “**LAS PARTES**” que, atendiendo al objeto del convenio, las cuestiones derivadas de su interpretación, cumplimiento y/o ejecución, serán resueltas por “**LAS PARTES**” y procurando siempre la consecución de sus fines en la mayor medida posible.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en el municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Por el “**CPC CHIAPAS**”

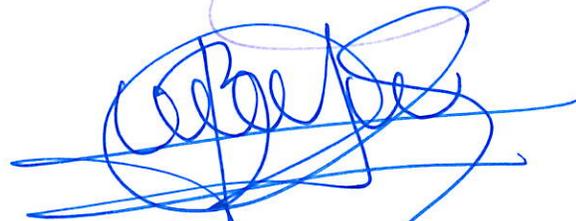


**Dr. Ricardo Alberto Ríos Zenteno**  
Consejero Presidente

Por “**LA SECRETARÍA**”



**Dr. Roger Adrián Mandujano Ayala**  
Secretario



**Dr. Sergio Armando Serna Estrada**  
Coordinador General de Asuntos  
Jurídicos y Laborales

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL “**CPC CHIAPAS**” Y LA **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, EN FECHA 07 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.